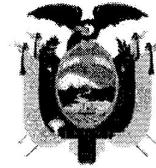


RESOLUCIÓN-SO-008-No-029-CG-UNAE-R-2015

COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;



- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carrera, Programas de Grado y Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, del Consejo de Educación Superior (CES), el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (CES) y el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) concibe, organiza y regula el funcionamiento de los Programas de Estudios de Posgrado;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 118, literal c); el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, entre los artículos 63 – 78 se refieren a los estudios de posgrado; y, el Estatuto Universitario, en el artículos 114 norman sobre los niveles de educación;
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) *La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas,*



administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-003-CG-UNAE-R-2015, de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora a través del PhD. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Presidente-Rector de la Universidad Nacional de Educación, resolvió expedir el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y,

Que, es necesario normar la actividad académica de posgrado de la Universidad Nacional de Educación y armonizarla con las disposiciones legales que rigen el sistema de educación superior;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (UNAE)

TÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 1.- Finalidad.- Este reglamento norma la organización y funcionamiento del posgrado o cuarto nivel, destinado a la especialización, investigación y capacitación en los diversos campos de las ciencias de la educación, a través de Programas de Especialización y Maestrías (Profesional y de Investigación).

Todo lo referido a los Programas de Doctorado en la UNAE será objeto de un reglamento y normativa diferenciado.

Artículo 2.- Naturaleza Los estudios de posgrado se conciben, como un proceso de formación posterior al grado para la profundización del nivel de conocimientos y de desempeño profesional de los egresados del tercer nivel de educación superior. La práctica e investigación son ejes vertebradores y articuladores del proceso de formación.

Pueden ser de naturaleza disciplinar o interdisciplinar, impartidos en la modalidad presencial, a distancia (línea) o semipresencial o de convergencia de medios en concordancia con la normativa específica que a tal efecto se emita para cada programa.

Artículo 3.- Objetivo.- Los estudios de posgrado tienen como propósito fomentar la generación de conocimientos, la producción intelectual, el desempeño profesional, y la capacidad de innovación en los diversos campos de las ciencias de la educación, garantizando la pertinencia social, académica, la transformación de la matriz productiva, el respeto a los valores y principios éticos que fomentan la interculturalidad y la paz, en concordancia con el Buen Vivir ecuatoriano.

Artículo 4.- Participación de otras instituciones.- En los Programas de Posgrado que se oferten, podrán participar otras instituciones nacionales y del extranjero de reconocido prestigio en el área de la educación, bajo la figura de convenios.

Igualmente, podrán ofertarse programas de posgrado en redes con otras universidades nacionales e internacionales de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de Régimen Académico.



Artículo 5.- Objetivos específicos.- Los estudios de posgrado de la Universidad Nacional de Educación se orientan por los siguientes objetivos:

- a) Potenciar el desarrollo de una cultura de generación de conocimiento e innovación en los campos de la educación mediante el abordaje de problemáticas educativas, pedagógicas y didácticas, regionales, nacionales e internacionales con visión global, a favor de la calidad educativa ecuatoriana;
- b) Formar docentes-investigadores competentes que contribuyan con el desarrollo de su propia institución, y de diversos espacios educativos, a través de la aplicación de métodos, técnicas y propuestas educativas innovadoras de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas;
- c) Engrandecer la formación del talento humano docente por medio de competencias profesionales e investigativas de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la educación en el país, para el logro de una sociedad más justa, intercultural, equitativa, próspera y solidaria; y,
- d) Socializar el conocimiento e innovaciones generados y desarrollar programas educativos en interacción con la comunidad científica y profesional.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 6.- De la organización.- Los estudios de Posgrado son organizados y coordinados por el Vicerrectorado Académico y de Investigación a través de la Coordinación de Investigación y su Dirección de Posgrado.

El posgrado tendrá un Comité Académico de Estudios de Posgrado, como órgano de consulta, asesoría, planificación y deliberación en materia de posgrado en la universidad.

Artículo 7.- Articulación con las Líneas y Grupos de Investigación.- Bajo la conducción de la Dirección de Posgrado y del Comité Académico de Estudios de Posgrado, los programas funcionarán de manera articulada, mediante la vinculación con las Líneas y Grupos de Investigación, un sistema tutorial y una estructura de funcionamiento flexible, que permitan la apertura de nuevos campos de conocimiento de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos que para el efecto se dicten.



CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 8.- El Comité Académico de Estudios de Posgrado.- Es la instancia encargada de la orientación, planificación, seguimiento, apoyo y mejora del funcionamiento académico de los programas de Posgrado.

Artículo 9.- Conformación.- El Comité Académico de Estudios de Posgrado estará conformado por el Director de Posgrados quien lo presidirá, los responsables de Programas de Posgrado, un docente-investigador en representación de las Líneas o Grupos de Investigación el cual será designado por el Consejo de Investigación y un secretario, con derecho a voz, designado por el Presidente del Comité Académico de Posgrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.

De acuerdo con la temática a tratar y cuando se considere conveniente, podrá invitarse a otros expertos en el área a tratar, así como a estudiantes quienes tendrán derecho a voz y no voto.

Artículo 10.- Funciones del Comité Académico de Estudios de Posgrado.- Las funciones serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y normas que rigen los Estudios de Posgrado provenientes del CES y de la Universidad Nacional de Educación;
- b) Establecer las Políticas, para el desarrollo del Posgrado bajo la orientación del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el Consejo de Investigación, la Coordinación de Investigación y la Dirección de Planificación y Proyectos;
- c) Aprobar y proponer el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto anual de la Dirección de Posgrado;
- d) Velar por el adecuado desarrollo académico y funcionamiento de los Programas de Posgrado;
- e) Aprobar y proponer los proyectos de Programas de Posgrado y emitir los informes correspondientes para su consideración en la instancia que corresponda;
- f) Formular, bajo la asesoría del Procurador de la universidad, la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento de los Programas de Posgrado y proponerla al Consejo Superior para su respectiva aprobación;
- g) Establecer el sistema de seguimiento y evaluación de los Programas de Posgrado;
- h) Recomendar al Vicerrectorado Académico y de Investigación, a la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales y al Consejo Superior, por intermedio de la



Coordinación de Investigación, el establecimiento de convenios de cooperación en materia de Posgrados, con universidades nacionales e internacionales;

- i) Nombrar las comisiones técnicas que sean necesarias para el apoyo académico a los Programas de Posgrado;
- j) Aprobar, proponer y presentar ante el Consejo Superior, el calendario con la oferta académica de los Programas de Posgrados para su aprobación y remisión a la Secretaría General; y,
- k) Las demás que le solicite las autoridades correspondientes y el Consejo Superior.

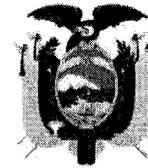
Artículo 11.- Atribuciones del Presidente del Comité Académico de Estudios de Posgrado.- Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico de Estudios de Postgrado y ejercer su representación;
- b) Aprobar la agenda de cada reunión antes de su circulación entre los miembros;
- c) Suscribir los acuerdos conjuntamente con el Secretario del Comité;
- d) Designar al Secretario del Comité Académico de Estudios de Postgrado; y,
- e) Otras de acuerdo con las normas y reglamentos que expida la institución.

Artículo 12.- Secretario del Comité Académico de Estudios de Postgrado.- Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Elaborar conjuntamente con el presidente del Comité, el cronograma de reuniones y la agenda a ser presentada en cada reunión;
- b) Enviar la convocatoria a cada reunión y ejercer las funciones de secretaría correspondientes;
- c) Redactar las minutas de las reuniones y los acuerdos a que hubiere lugar en cada una de estas;
- d) Redactar, enviar y socializar los acuerdos emanados en las reuniones del Comité; y,
- e) Las demás que sean inherentes a su cargo y fuesen emanadas de dicho Comité.

Artículo 13.- Funcionamiento interno.- Todo lo relacionado con el funcionamiento interno del Comité Académico de Estudios de Posgrados en lo referente a reuniones, estructura de la agenda, periodicidad de encuentros y otros, será establecido en los procedimientos internos que emita el Comité.



CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE POSGRADO

Artículo 14.- Director de Posgrado.- Es una autoridad académica encargada de la coordinación, asesoramiento, difusión y evaluación de programas y proyectos de estudios de cuarto nivel destinados a la formación profesional avanzada.

Artículo 15.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Posgrado.- A más de las determinadas en el Estatuto de la Universidad, son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Posgrado las siguientes:

- a) Coordinar actividades con las diversas instancias de la Universidad Nacional de Educación;
- b) Coordinar con la Secretaría General de la universidad el proceso de admisión e inscripción de los estudiantes de posgrado;
- c) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar el proceso de selección de los estudiantes de posgrado conjuntamente con los Responsables de Programas de Posgrado;
- d) Planificar, conjuntamente con los Responsables de Programas de Posgrado, las necesidades de personal académico para las actividades de posgrado y gestionar su incorporación conjuntamente con la Dirección de Talento Humano;
- e) Coordinar y supervisar conjuntamente con los Responsables de Programas de Posgrado y la Dirección de Evaluación y Acreditación, la evaluación del desempeño del personal académico a su cargo e informar a la Dirección de Talento Humano y a los docentes evaluados sobre los resultados;
- f) Preservar los bienes materiales de la institución, especialmente los asignados para la ejecución de los Programas de Posgrado bajo su responsabilidad;
- g) Gestionar el proceso de autorización y acreditación de los Programas de Posgrado ante el Consejo de Educación Superior; y,
- h) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 16.- Responsables de Programa de Posgrado.- Los Programas de Posgrado se organizarán de acuerdo con el nivel correspondiente: Especializaciones, Maestrías y Doctorados, y tendrán un Responsable de Programas.



Artículo 17.- Requisitos para ser Responsable de Posgrado.- Para ser Responsable de Programa de Posgrado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del personal docente de la Universidad Nacional de Educación;
- b) Poseer título de Ph.D preferentemente relacionado con el programa;
- c) Poseer experiencia en docencia de posgrado; y,
- d) Ser investigador de las Líneas de Investigación relacionado con el programa.

El Comité Académico de Posgrado podrá decidir sobre cualquier otro requisito de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la UNAE, la LOES y el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 18.- Designación.- Los Responsables de Programas de Posgrado serán designados por el Rector, a proposición del Coordinador de Investigación de acuerdo con el Director de Posgrado. Tendrán un período de tres (03) años para el ejercicio de sus funciones pudiendo ser renovado por otro lapso similar.

Artículo 19.- Atribuciones de los Responsables de Programas de Posgrado.- Son atribuciones de los responsables de programas de posgrado las siguientes:

- a) Planificar, supervisar, coordinar y evaluar todas las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de los Programas bajo su responsabilidad;
- b) Planificar las necesidades de personal docente e informar al Director de Posgrado;
- c) Participar en la elaboración del POA y del presupuesto anual de la Dirección de Posgrado;
- d) Participar, conjuntamente con el Director de Posgrado, en la elaboración de los informes anuales de gestión;
- e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación de los Programas a su cargo;
- f) Dirigir el proceso de selección de los aspirantes a cursar el Programa bajo su responsabilidad;
- g) Proponer la evaluación, revisión del (los) Programa (s) a su cargo o el estudio para la apertura de nuevos Programas;
- h) Planificar, realizar y supervisar, conjuntamente con el Director de Posgrado, el proceso de selección y evaluación del personal docente a su cargo;
- i) Proponer, ante el Comité Académico de Posgrado, los profesores-investigadores miembros de los tribunales de grado, para su aprobación en Consejo de Investigación;
- j) Participar en las reuniones del Comité Académico de Posgrado; y,



- k) Otras, de acuerdo con el Estatuto, la Ley y los reglamentos expedidos para el efecto.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 20.- Requisitos para formar parte del personal académico de posgrado.- Para ser docente, tutor, miembro de tribunal o jurado de trabajo de titulación de un programa de posgrado se requiere, como mínimo, poseer un grado y título académico igual o superior al curso o trabajo de titulación que corresponda, expedido por universidades nacionales o extranjeras, así como experiencia investigativa comprobada.

Artículo 21.- Responsabilidades de los docentes de posgrado.- Los docentes de posgrado tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Contribuir activamente con el logro de los objetivos y competencias del Programa respectivo y de su asignatura o seminario;
- b) Dar cumplimiento a todas las actividades establecidas en su nombramiento o su contrato;
- c) Cumplir con lo establecido para los procesos de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes;
- d) Tutorar/dirigir trabajos de titulación de los estudiantes;
- e) Presentar, con al menos, 15 días de anticipación, la propuesta definitiva del programa o syllabus a desarrollar en el lapso correspondiente; y,
- f) Registrar en el sistema de registro estudiantil las calificaciones en el plazo máximo de 5 días después de finalizada la cátedra o curso. A falta de un sistema informático, las notas deberán ser entregadas a la Dirección de Registro Estudiantil en los plazos antes señalados.

El docente podrá solicitar al Responsable del Programa de Posgrado respectivo una prórroga hasta por un plazo máximo de 5 días, siempre y cuando el retraso de registro de notas se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

En el caso de no cumplir con el tiempo estipulado, de manera automática se adjudicará a los estudiantes la calificación equivalente al noventa por ciento (90%) de la calificación máxima; y,



- g) Todas las demás que contemple la Ley, el Estatuto, los reglamentos y normas que se dicten para el efecto.

Artículo 22.- Derechos de los docentes de posgrado.- Los docentes de posgrado tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- d) Participar en el sistema de evaluación del desempeño docente a través de la autoevaluación; y,
- e) Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, reglamentos y normas expedidos para el efecto.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 23.- Estudiante de posgrado.- Serán estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional de Educación quienes estén debidamente matriculados en alguno de los Programas de Posgrado y cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos y normativas vigentes.

Artículo 24.- Ingreso.- Para ingresar a un programa de posgrado de la UNAE, los aspirantes deberán:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por el programa de posgrado al cual aspira;
- b) Aprobar el proceso de selección; y,
- c) Recibir la carta de aceptación de dicho programa.

Artículo 25.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- a) Recibir una formación académica de calidad, integral, teórica y práctica, sin discriminación, acorde con el perfil establecido en el programa en el cual se inscriba;



- b) Disponer de servicios, recursos y apoyo en materia bibliográfica de acuerdo con la naturaleza y exigencias del programa en el que se haya inscrito;
- c) Recibir la orientación y/o tutoría necesaria para el desarrollo de su trabajo de titulación;
- d) Disponer de espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades académicas;
- e) Participar en actividades de investigación y vinculación con la comunidad;
- f) Ejercer la libertad de opinión y expresión; y,
- g) Las demás que establezca la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 26.- Deberes de los estudiantes.- Son deberes de los estudiantes de Posgrado:

- a) Mantener un espíritu de responsabilidad en beneficio propio y del normal funcionamiento de las actividades académicas;
- b) Registrar su matrícula en los plazos determinados por la universidad a través del respectivo calendario académico;
- c) Mantener el promedio académico exigido;
- d) Cumplir con las actividades de evaluación asignadas;
- e) Cuidar y mantener los bienes de la universidad destinados a los estudios de posgrado;
- f) Participar en el proceso de evaluación del desempeño de los docentes;
- g) Cumplir con las actividades planificadas por la Dirección de Posgrado y/o por el programa en el cual está inscrito;
- h) Cancelar oportunamente la totalidad de las obligaciones financieras adquiridas;
- i) Asistir puntualmente a las tutorías y cumplir con el horario establecido; y,
- j) Las demás que establezca la Ley, el Estatuto de la universidad, el presente Reglamento y normativas correspondientes.

TÍTULO III CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 27.- Clasificación.- Los estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación se clasifican de la siguiente manera:

- a) Estudios para obtención de grados académicos:
 - 1.- Programas de Especialización;
 - 2.- Programas de Maestría Profesional;



- 3.- Programas de Maestría de Investigación; y,
- 4.- Programas de Doctorado (PhD o su equivalente).

b) Estudios no conducentes a grado académico:

- 1.- Cursos de Perfeccionamiento; y,
- 2.- Programas postdoctorales.

Los estudios no conducentes a grado académico se regirán por la normativa que a tal efecto se dicte.

Los Estudios de Posgrado se organizan curricularmente tomando como referencia el Modelo Pedagógico UNAE y lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico, se considerará la incorporación de actividades prácticas de acuerdo con la naturaleza del programa y las actividades teóricas estarán apoyadas por las Tecnologías de la Información y Comunicación con la incorporación de formación para la investigación. Así mismo, incorporan la Lesson Study como estrategia metodológica y didáctica en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO II

ESTUDIOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE LA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 28.- Especialización.- Los estudios de Especialización corresponden a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y capacidades que requiere el ejercicio profesional del docente-investigador en un área específica de la educación. Estos estudios conducen a la obtención del grado académico de Especialista.

Artículo 29.- Carga horaria.- Cada Plan de Estudio de los Programas de Especialización tendrá una carga académica horaria máxima de 1.050 horas de 60 minutos cada una, con una duración de nueve (9) meses o su equivalente en semanas, organizados en asignaturas/cursos en los siguientes componentes: Unidad Básica, Unidad disciplinar, interdisciplinar avanzada y Unidad de titulación. La Unidad de titulación comprende 210 horas que equivalen a un 20% del total del Programa.

La distribución total de horas en cada Programa dependerá de su naturaleza, objetivos y titulación.



Artículo 30.- Requisitos para la obtención del título de Especialista.- Para obtener el grado académico de Especialista el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar, en la Universidad Nacional de Educación, estudios en algún Programa de Especialización, por un programa no inferior a 1.000 horas, en concordancia con lo establecido en el artículo 29;
- b) Obtener la aprobación de las asignaturas, seminarios, actividades prácticas y/o cursos establecidos en el Programa;
- c) Mantener el promedio académico exigido;
- d) Presentar, defender y aprobar el Trabajo de Titulación correspondiente en un lapso no mayor a dos (2) periodos académicos ordinarios; y,
- e) Cualquier otro requisito que establezca el Programa de Especialización cursado.

CAPÍTULO III DE LAS MAESTRÍAS

Artículo 31.- Estudios de Maestría.- Los estudios de Maestría (o Máster), proporcionan al estudiante una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán como objetivo iniciarlo en la investigación, formarlo para la docencia o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Artículo 32.- Maestría Profesional.- Corresponde a la profundización de competencias metodológicas y conocimientos avanzados en un área específica de la educación que le permita realizar intervenciones educativas, pedagógicas y didácticas para el mejoramiento de su ejercicio profesional. Estos estudios conducen a la obtención del grado académico de Magíster Profesional.

Artículo 33.- Carga horaria.- Los estudios de Maestría Profesional requieren, de una carga académica de, al menos, 2.125 horas, con una duración mínima de tres (3) periodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas organizados en asignaturas/cursos en los siguientes componentes: Unidad Básica, Unidad disciplinar, interdisciplinar avanzada y Unidad de titulación. La Unidad de titulación comprende 425 horas que equivalen a un 20% del total del Programa.

La distribución total de horas en cada Programa dependerá de su naturaleza, objetivos y titulación.



Artículo 34.- Requisitos para la obtención del título de Magíster Profesional.- Para obtener este grado académico el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar, en la Universidad Nacional de Educación, estudios en algún Programa de Maestría Profesional, por un período no inferior a 2.125 horas, con una duración de tres (3) períodos académicos en concordancia con lo establecido en el artículo 33;
- b) Obtener la aprobación de las asignaturas, seminarios, actividades prácticas y/o cursos establecidos en el Programa;
- c) Mantener el promedio académico exigido;
- d) Presentar, defender y aprobar el Trabajo de Titulación correspondiente en un lapso no mayor a dos (2) períodos académicos ordinarios; y,
- e) Cualquier otro requisito que establezca el Programa de Maestría Profesional cursado.

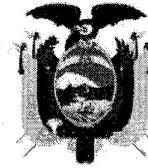
Artículo 35.- Maestría de Investigación.- Corresponde a la profundización de competencias investigativas, el dominio de métodos, multi, inter o transdisciplinarios, así como conocimientos avanzados en un área específica de la educación de manera compleja y multidimensional a fin de generar conocimientos que le permitan solucionar problemas educativos a favor de la calidad de la educación. Estos estudios conducen a la obtención del grado académico de Magíster de Investigación.

Artículo 36.- Carga horaria.- Los estudios de Maestría de Investigación requieren de una carga académica de 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro (4) períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas organizados en asignaturas/cursos en los siguientes componentes: Unidad Básica, Unidad disciplinar, interdisciplinaria avanzada y Unidad de titulación. La Unidad de titulación comprende 788 horas que equivalen a un 30% del total del Programa.

La distribución total de horas en cada Programa dependerá de su naturaleza, objetivos y titulación.

Artículo 37.- Requisitos para la obtención del título de Magíster de Investigación.- Para obtener el grado académico de Magíster de Investigación el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar, en la Universidad Nacional de Educación, estudios en algún Programa de Maestría de Investigación, por un período no inferior a 2.625 horas, con una



- duración de cuatro (4) períodos académicos en concordancia con lo establecido en el artículo 37;
- b) Obtener la aprobación de las asignaturas, seminarios, actividades prácticas y/o cursos establecidos en el Programa;
 - c) Mantener el promedio académico exigido;
 - d) Presentar, defender y aprobar el Trabajo de Titulación correspondiente en un lapso no mayor a dos (2) períodos académicos ordinarios; y,
 - e) Cualquier otro requisito que establezca el Programa de Maestría de Investigación cursado.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCTORADOS, PhD O SU EQUIVALENTE

Artículo 38.- Funcionamiento.- El funcionamiento de estos programas será regulado por el Reglamento de Doctorados que para el efecto apruebe el Consejo de Educación Superior así con el reglamento y normativa que a tal efecto dicte la UNAE.

TÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR, DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 39.- De las unidades de organización curricular.- Las unidades de organización curricular de los Programas de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación estarán organizadas de la siguiente manera:

- a) **Unidad Básica:** Es aquella destinada a establecer las bases teóricas y metodológicas de la organización del concomitamiento. Será incluida en aquellos Programas de Posgrado con metodologías multi, inter o transdisciplinarias.
- b) **Unidad disciplinar, multidisciplinar, y/o interdisciplinar avanzada:** Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de las disciplinas y campos formativos que conforman el Programa de Posgrado.
- c) **Unidad de titulación:** Esta unidad está orientada a la fundamentación teórica, epistemológica y metodológica, así como la generación de una adecuada base



empírica que contribuya con el desarrollo de la profesión docente y la generación de conocimiento en las ciencias de la educación.

CAPÍTULO II DE LA TITULACIÓN

Artículo 40.- De los trabajos de titulación.- Los trabajos de titulación serán individuales, sólo cuando el nivel de complejidad lo justifique podrán conformarse equipos de dos estudiantes y se realizará bajo la dirección de un tutor o director. Las tesis doctorales serán individuales.

El procedimiento y la normativa para la presentación y defensa de los trabajos de titulación serán establecidos por el Comité Académico de Posgrado de acuerdo con el nivel del Programa de Posgrado y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación.

CAPITULO III A NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 41.- Del trabajo de titulación en los programas de Especialización.- El trabajo de titulación a nivel de Especialización y deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos: a).- planteamiento del problema, b).-marco referencial, c).- metodología, d).- resultados, e).- conclusiones, en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Régimen Académico.

Artículo 42.- De las horas asignadas a los trabajos de titulación.- Las horas asignadas a los trabajos de titulación de Especialización serán equivalentes al 20% del total de las horas del Programa.

Artículo 43.- De los tipos de trabajos de titulación.- Se consideran trabajos de titulación a nivel de Especialización los siguientes:

- a) Análisis de casos;
- b) Proyectos de investigación;
- c) Artículos científicos; y,
- d) Estudios comparados y otros de naturaleza educativa que contribuyan con la solución de problemas identificados en su entorno de trabajo.



En caso de que el estudiante no opte por un trabajo de titulación podrá rendir un examen complejo de acuerdo con el procedimiento dictado a tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Régimen Académico de UNAE

CAPÍTULO IV A NIVEL DE MAESTRÍA

Artículo 44.- Del trabajo de titulación en los programas de Maestría Profesional.- Se consideran trabajos de titulación a nivel de Maestría Profesional los siguientes: a).- proyectos de investigación, b).- estudios comparados complejos c).- artículos científicos de alto nivel, d).- diseños de modelos educativos complejos, e).- Propuestas metodológicas avanzadas y otros de complejidad similar en el área educativa que contribuyan significativamente con la solución de problemas educativos, pedagógicos, didácticos para el mejoramiento de la calidad de la educación en su ámbito laboral de influencia.

En caso de que el estudiante no opte por un trabajo de titulación podrá rendir un examen complejo, siempre que el Programa lo contemple, de acuerdo con el procedimiento dictado a tal efecto por la UNAE de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico de UNAE

Artículo 45.- De las horas asignadas a los trabajos de titulación.- Las horas asignadas a los trabajos de titulación a nivel de Maestría Profesional serán equivalentes al 20% del total de horas del Programa.

Artículo 46.- Del trabajo de titulación en los programas de Maestría de Investigación.- La tesis es el único trabajo de titulación establecido para las Maestrías de Investigación, la cual deberá desarrollarse en torno a una hipótesis o problema de investigación de acuerdo con la naturaleza del problema seleccionado y su correspondiente enfoque metodológico, el cual podrá orientarse a la solución de problemas teórico-prácticos en el área de las ciencias de la educación y deberá generar aproximaciones teórico-metodológicas que contribuyan con el desarrollo del saber educativo y de la calidad educativa ecuatoriana.

Artículo 47.- De las horas asignadas a los trabajos de titulación.- Las horas asignadas a los trabajos de titulación a nivel de Maestría de Investigación serán equivalentes al 30% del total de horas del Programa.



TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

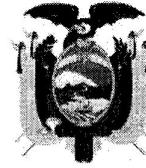
Artículo 48.- De la selección.- Todo ingreso a Programas de Posgrado en la Universidad Nacional de Educación se registrará por el procedimiento establecido en el presente reglamento, pudiendo el Comité Académico de Posgrado establecer condiciones para el proceso de selección en concordancia con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el Reglamento del Régimen Académico.

Artículo 49.- De la admisión.- Todos los aspirantes a ingresar a Programas de Posgrado deben sujetarse al proceso de admisión y cumplir con todos los requisitos que se establezcan para el efecto.

El aspirante debe registrar su inscripción en la Dirección de Posgrados y presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del título de tercer nivel, expedido en el Ecuador debidamente reconocido y registrado en la base de datos de la SENESCYT, lo que será verificado por el Dirección de Posgrados;
- b) En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante deberá presentar su título debidamente apostillado o legalizado por vía consular, reconocido por la SENESCYT e inscrito en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE);
- c) Documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación, para estudiantes nacionales. Pasaporte en caso de estudiantes extranjeros;
- d) Hoja de vida en formato UNAE;
- e) Tener el record académico debidamente certificado por la Institución de Educación Superior correspondiente;
- f) Certificado de suficiencia en un idioma extranjero y de español para extranjeros;
- g) Carta de exposición de motivos y de compromiso con el Programa; y,
- h) Los demás exigidos en cada programa de posgrados.

Artículo 50.- Del proceso de admisión.- El proceso de admisión a posgrado es el siguiente:



- a) El aspirante debe registrar su inscripción en la Secretaría General con la documentación exigida en el artículo anterior;
- b) Una vez realizada la inscripción, el aspirante deberá pasar una evaluación de admisión, de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Académico de Posgrado, que será notificado por la Dirección de Posgrados al momento de la inscripción;
- c) Los aspirantes que hayan aprobado la evaluación serán convocados a una entrevista en caso de considerarse pertinente con la comisión que a tal efecto se nombre en Comité Académico de Posgrado, la cual valorará la idoneidad para el ingreso del postulante al programa;
- d) Los aspirantes serán debidamente informados de su selección y admisión al programa y podrán formalizar su matrícula en la Secretaría General, de acuerdo con el procedimiento emitido a tal efecto; y,
- e) De los aspirantes admitidos, la Dirección de Posgrados preparará una carpeta por estudiante con todos los documentos de soporte, incluido el documento de verificación del título de tercer nivel registrado en la SENESCYT, para su posterior entrega a Secretaria General.

Artículo 51.- De los criterios de selección.- En el proceso de selección de los estudiantes se considerarán los siguientes criterios:

- a) Superar el proceso de evaluación correspondiente;
- b) Cumplir los requisitos en la entrevista en caso de considerarse pertinente; y,
- c) Consignar los documentos completos.

Artículo 52.- De la fase final.- Concluido el proceso de selección de estudiantes el Comité Académico de Posgrado decidirá sobre la admisión de cada aspirante sobre la base de los requisitos establecidos y la correspondiente entrevista.

CAPÍTULO II DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 53.- Matriculación.- La matriculación de los estudiantes admitidos se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación y mediante el procedimiento diseñado conjuntamente entre la Secretaría General y el Comité Académico de Estudios de Posgrado.



Todo lo relacionado con la anulación de matrícula y retiro de asignatura se realizará en concordancia con el procedimiento y normativa diseñada conjuntamente entre la Secretaría General y el Comité Académico de Estudios de Posgrado sobre la base de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

TÍTULO VI DE LOS CURSOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 54.- Conformación de los programas de posgrado.- Los programas de posgrado en la Universidad Nacional de Educación estarán conformados por asignaturas, seminarios, talleres, actividades complementarias de investigación y otras que a juicio del Comité Académico del Posgrado se consideren convenientes. A efectos del presente reglamento se denominarán cursos.

Artículo 55.- Períodos académicos.- Los programas académicos se desarrollarán en períodos semestrales o trimestrales de acuerdo con el número de horas establecido para cada tipo de Programa. Los lapsos no podrán ser menores de 10 semanas (trimestre) y de 16 semanas (semestre) según decida el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 56.- Del retiro voluntario.- Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de una o varias asignaturas en el plazo de hasta 30 días a partir del inicio de actividades académicas, para lo cual deberá solicitar de manera argumentada ante el Comité Académico de Posgrado, la anulación de su matrícula, so pena de los recargos establecidos en el Reglamento que regula el cobro de matrículas, aranceles y demás derechos estudiantiles de la Universidad Nacional de Educación.

TÍTULO VII DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 57.- De los trabajos de titulación.- Todos los trabajos de titulación de Programas de Posgrado deberán estar vinculados a las Líneas de Investigación y/o Grupos de investigación de la Universidad Nacional de Educación y/o de otras universidades nacionales y extranjeras con las cuales la universidad suscriba convenios específicos de cooperación en materia de posgrado e investigación.

En las Especializaciones se incorporará el manejo de métodos y técnicas de investigación a nivel analítico.



En las Maestrías Profesionales se iniciará el estudio de la epistemología y la utilización de métodos multi e interdisciplinarios.

En las Maestrías de Investigación se profundizará en la Epistemología de la Ciencia e investigaciones que pudieran abordarse con métodos inter disciplinarios de acuerdo con la naturaleza de su objeto/tema de estudio.

TÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN, ESCALA DE CALIFICACIONES Y APROBACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 58.- Del proceso de evaluación.- El proceso de evaluación de los aprendizajes en los Programas de Posgrado será continuo, formativo, sistemático y acumulativo, deberá programarse al inicio de cada período académico.

Artículo 59.- De la evaluación en los programas de posgrado.- Las estrategias, instrumentos y criterios de evaluación estarán en concordancia con la naturaleza del curso y a lo establecido en el syllabus correspondiente. Deberán ser consensuadas por cada docente con los estudiantes al inicio de cada período académico.

Los porcentajes correspondientes a las evaluaciones sistemáticas y evaluaciones finales se establecerán de acuerdo con la naturaleza de cada curso. Ningún componente de la evaluación podrá ser superior al 50% de la nota total.

Artículo 60.- De la escala y registro de calificaciones.- La escala de calificación que regirá el proceso de evaluación de los aprendizajes está comprendida entre uno (1) y diez (10) puntos. La nota mínima aprobatoria es de siete (7/10) puntos.

El registro de calificaciones será efectuado por el docente en los plazos determinados en la presente normativa. En caso de que un estudiante inscrito en uno de los programas de posgrado no registre asistencia o se haya retirado voluntariamente de conformidad con lo determinado en el artículo 56 del presente reglamento, no registrará calificación alguna y su estatus será la de “RETIRADO”.

Artículo 61.- De la nota de observación (OB) y su registro.- La nota de observación (OB) consiste en el registro del promedio total de una asignatura con carácter de “provisional”, siempre y cuando el estudiante por circunstancias de fuerza mayor o caso



fortuito, debidamente documentados, no haya cumplido con todos los procesos evaluativos al final de la asignatura.

Una vez registrada la nota de observación (OB), el estudiante contará con el término de 15 días para solicitar a la Dirección de Posgrados la autorización para el cumplimiento de los procesos evaluativos que le permita obtener el promedio definitivo de la asignatura.

El docente contará con el plazo de 30 días a partir de su notificación, para cumplir los procesos evaluativos faltantes y registrar el promedio final en el sistema académico asignado para el efecto.

Una vez registrado el promedio final, las recalificaciones y rectificaciones de notas se sujetarán a los procedimientos y plazos determinados en el presente reglamento.

Artículo 62.- De la recalificación.- Los estudiantes que se consideren afectados en la calificación de un trabajo, proyecto, examen, o cualquier otro medio de evaluación, podrán solicitar a la Dirección de Posgrados la recalificación del mismo, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber revisado previamente el instrumento evaluativo con el docente. La solicitud por parte del estudiante deberá ser escrita y en el término de un día; y,
- b) Presentar de manera argumentada, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la entrega de notas o registro de calificaciones, la respectiva solicitud de recalificación.

Una vez presentada la solicitud de recalificación, la Dirección de Posgrados designará a un docente a fin con la cátedra, quien deberá en el plazo máximo de 72 horas entregar un informe del proceso de recalificación efectuado.

El resultado del proceso de recalificación es inapelable y deberá ser notificado al estudiante previo al registro de la nota.

TITULO IX DEL TUTOR O DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 63.- Designación del Tutor o Director.- El tutor o director de los trabajos de titulación de los diferentes niveles y programas de posgrado deberá ser acordado entre el



estudiante y la línea de investigación en la cual se inscriba el trabajo y aprobado por el Comité Académico de Posgrado.

A más de los docentes de la UNAE, podrán ser tutores o directores, los docentes que trabajen bajo cualquier tipo de convenio con la universidad, para lo cual deberán consignar su hoja de vida ante el Comité Académico de Posgrado para su aprobación.

Cuando la naturaleza y complejidad de la investigación lo requiera o en el caso de Programas de Posgrado en convenio con otras universidades en las cuales el tutor resida en el extranjero, podrá existir la figura del co-tutor o co-director de trabajo de titulación quienes trabajarán coordinadamente durante la función tutorial. La propuesta de un co-director o co-tutor deberá ser plenamente justificada por el Director de Posgrados ante el Comité Académico de Posgrado al inicio del desarrollo del trabajo de titulación.

Artículo 64.- Requisitos para designación.- Los requisitos para ser designado tutor de trabajo de titulación en la Universidad Nacional de Educación son los siguientes:

- a) Ostentar como mínimo, el mismo grado académico de posgrado para el cual se postula como tutor;
- b) Ser investigador del área en la cual ejercerá la tutoría; y,
- c) No poseer nexos de parentesco o relación laboral con el estudiante.

Artículo 65.- Deberes y atribuciones.- Los deberes y atribuciones del tutor o director de Trabajo de Titulación son los siguientes:

- a) Asesorar de manera continua al estudiante en la planificación y desarrollo de su trabajo de titulación a saber: tema o problema de estudio, referencias bibliográficas actualizadas y pertinentes, enfoque epistemológico y/o metodológico pertinente al tema o problema de investigación y cualquier otra que en esta materia amerite el estudiante;
- b) Organizar, conjuntamente con las líneas de investigación, la realización de conversatorios, reuniones científicas o coloquios sobre el tema de investigación de su tutorado;
- c) Informar al Comité Académico de Posgrado y a la Línea de Investigación correspondiente, sobre el avance en el desarrollo del trabajo de titulación tutorado;
- d) Autorizar mediante oficio dirigido al Comité Académico de Posgrado, la presentación y defensa del Trabajo de Titulación tutorado una vez cumplidos los requisitos correspondientes; y
- e) Las demás que establezcan los reglamentos de la universidad.



TITULO X

DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TRABAJOS DE TITULACIÓN O EXAMEN COMPLEXIVO

Artículo 66.- Del desarrollo del trabajo de titulación. Una vez aprobada la designación del tutor por el Comité Académico de Posgrado éste procederá a realizar un plan de desarrollo del trabajo de titulación con su tutorado que se presentará por ante el Responsable del Programa de Posgrado y la Línea de Investigación en la que se inscriba de acuerdo con el procedimiento desarrollado a tal fin.

Una vez aprobado el plan de desarrollo del trabajo de titulación comenzará el proceso de realización del mismo de acuerdo con los plazos establecidos por UNAE y las normas dictadas al efecto por el Comité Académico de Posgrado.

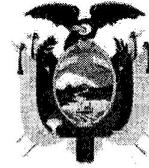
Una vez culminado el trabajo de titulación, el tutor deberá entregar un informe de satisfacción y cumplimiento de requisitos por parte del estudiante; además de certificar que el trabajo de titulación cuenta con los estándares de originalidad y no plagio.

Los plazos para el desarrollo y defensa de los trabajos de titulación, así como lo referido al incumplimiento de estos, se regirá por lo establecido en Reglamento de Régimen Académico de UNAE.

Artículo 67.- De la designación del Comité de evaluación del trabajo de titulación.- El Comité de Evaluación será designado en el plazo máximo de 5 días por parte del Comité Académico de Posgrado, para lo cual se deberá contar con el informe de satisfacción y cumplimiento de requisitos emitido por el tutor.

El Comité de evaluación estará conformado por tres docentes-investigadores; dos de los cuales serán expertos en el tema del trabajo de titulación y uno experto en el área metodológica. Los expertos serán escogidos en el seno de la Línea de Investigación en la cual se inscriba el trabajo, pudiendo ser oída la opinión del Responsable del programa de Posgrado. Al menos uno de los docentes-investigadores deberá haber sido profesor del Programa de Posgrado cursado por el estudiante.

Uno de los tres miembros deberá ser designado como Presidente y los otros dos como miembros principales. El tutor podrá participar en la presentación y defensa del trabajo con derecho a voz y sin voto.



No podrán ser miembros de los Comités de evaluación quienes tengan relación directa con el estudiante hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Para el caso de tesis doctorales la conformación del Comité de Evaluación se regirá por la normativa que a tal efecto se dicte.

Artículo 68.- De la obligatoriedad de pertenecer a Comités de evaluación. Para los docentes investigadores de la Universidad Nacional de Educación es obligatoria la aceptación de pertenecer a Comités de Evaluación de trabajos de titulación o de exámenes complexivos, siempre y cuando los mismos no tengan una relación directa de parentesco con el estudiante hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 69.- De los plazos para la revisión del trabajo de titulación. Una vez que se ha designado el Comité de evaluación y que sus miembros hayan recibido la notificación correspondiente y el trabajo de titulación, el Presidente procederá a convocar a una primera reunión para fijar el acto de constitución del Comité en el cual se levantará el acta correspondiente.

Los miembros del Comité de Evaluación dispondrán de un plazo de 45 días para la revisión del trabajo de titulación; período en el cual podrán reunirse con el estudiante y el tutor las veces que consideren necesarios para realizar observaciones o sugerencias.

En el caso de que existieren observaciones o sugerencias estas se detallarán en un acta firmada por todos los miembros del Comité y serán entregadas al estudiante quien firmara como recibido.

El estudiante dispondrá de un plazo de hasta 45 días a fin de incorporar las sugerencias del Comité de evaluación. Una vez cumplido este plazo, el estudiante entregará la versión definitiva del trabajo al presidente y miembros del Comité quienes en el plazo de 5 días fijarán fecha y hora para la presentación y defensa del grado, la cual no podrá ser superior a los siguientes 30 días.

La notificación y convocatoria será dada a conocer por el Responsable del Programa de Posgrado.

Artículo 70.- De la presentación y defensa.- El acto de presentación y defensa es un acto público al cual podrán asistir quienes estén interesados. El Programa de Posgrado respectivo hará la convocatoria pública a la comunidad universitaria.



El acto de presentación y defensa por parte del estudiante tendrá una duración de 45 minutos que no podrán ser interrumpidos por parte de los miembros del tribunal. Una vez realizada la exposición por parte del estudiante, los miembros del Comité de Evaluación contarán con 60 minutos para realizar las preguntas que consideren pertinentes.

El resultado de la presentación, defensa y evaluación de los trabajos de titulación se hará por votación simple por mayoría de votos, estará expresado en un acta de evaluación en los siguientes términos:

- Aprobado con distinción;
- Aprobado; y,
- Reprobado.

La presentación, defensa y evaluación de los trabajos de titulación será aprobado con distinción siempre y cuando el promedio de grado sea igual o superior a 9.60/10. Los trabajos de titulación con distinción podrán ser sugeridos para publicación, siempre y cuando exista la unanimidad de sus miembros.

La presentación, defensa y evaluación de los trabajos de titulación será aprobado cuando los parámetros básicos de evaluación den como resultado una nota mínima de 7/10.

La presentación, defensa y evaluación de los trabajos de titulación será reprobado cuando el Comité de evaluación considere que no reúne los requisitos mínimos para su aprobación y como consecuencia su promedio final es inferior a 7/10.

El Comité de evaluación para el grado oral podrá conformarse por mayoría simple y su decisión final será inapelable.

Artículo 71.- Del Comité de Evaluación del examen complejo.- En el caso de que el estudiante opte por la modalidad del examen complejo, este deberá rendirse ante un Comité de Evaluación designado por el Comité Académico de Posgrado a proposición del Responsable de Programa de Posgrado respectivo.

El Comité de evaluación de examen complejo estará conformado por tres miembros seleccionados entre los docentes del programa de posgrado e investigadores de las Líneas de investigación asociadas al Programa. Estará conformado por un Presidente (designado por el Comité Académico de Posgrado) y dos miembros principales. No podrán ser miembros de Comités de evaluación quienes tengan relación de parentesco con el estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



Una vez recibida la designación por parte del Comité Académico el Presidente procederá a convocar a una primera reunión para fijar el acto de constitución del Comité en el cual se levantará el acta correspondiente.

Artículo 72.- Del examen complejo. El Comité de evaluación de examen complejo diseñará el contenido del examen de acuerdo con el perfil de egreso establecido en el Programa de Posgrado correspondiente y las asignaturas que componen el pensum del Programa. De igual manera procederán a fijar la fecha, lugar y el lapso de duración del examen, todo lo cual se recogerá en un acta que será enviada al Responsable del programa de Posgrado a fin de proceder a la notificación al estudiante.

El plazo entre la notificación al estudiante y la presentación del examen no podrá ser mayor a 30 días.

Una vez finalizada la realización del examen por parte del examen, el Comité procederá a la calificación del mismo para lo cual dispondrá de un lapso de 24 horas, después del cual procederá a levantar un acta con los resultados de la calificación expresados en números de acuerdo con lo establecido en este reglamento y en el reglamento de evaluación de la UNAE. Esta calificación tendrá como resultado el siguiente:

- Aprobado; y,
- Reprobado.

El resultado de la calificación del examen es inapelable.

Artículo 73.- De los instrumentos de evaluación.- La Dirección de Posgrados en coordinación con la Dirección de Evaluación y Acreditación establecerán los instrumentos de evaluación que deberán registrar los miembros del Comité de Evaluación como parte del proceso de evaluación del grado oral o examen complejo.

Las evaluaciones de las defensas orales deberán ser registradas de manera individual por cada uno de los miembros del Comité de Evaluación en los respectivos instrumentos, con firma de responsabilidad. El promedio de las evaluaciones de cada uno de los miembros del Comité será elaborada por la Secretaría General y registrada en la respectiva acta de grado.

La evaluación del examen complejo deberá ser registrada en un solo instrumento de evaluación y suscrito por todos los miembros del Comité de Evaluación.

Artículo 74.- Del procedimiento de graduación.- La Secretaría General será la encargada de elaborar y legalizar el acta de graduación en donde constará la nota



promedio que el alumno obtuvo en todas las cátedras del programa, que equivaldrá al 60% de la nota de graduación; y el promedio de las calificaciones impuesta por los miembros del Comité de evaluación, que equivaldrá al 40%. El acta de grado estará suscrita además por los miembros del Comité.

En caso de que la calificación del graduando sea desaprobatoria, el tribunal dará por concluido el acto y la Secretaría General procederá a levantar la respectiva Acta de desaprobación.

Artículo 75.- De la presentación y defensa de un nuevo grado oral o toma de un nuevo examen complejo.- En los casos de reprobación de un graduando, el postulante podrá elevar una solicitud al Consejo Superior pidiendo sea fijada una nueva fecha y hora para una nueva sustentación del trabajo de titulación o toma de un nuevo examen complejo por segunda y última vez, mismo que deberá ser ejecutado en el plazo máximo de 30 días posteriores a la resolución del máximo órgano colegiado.

TITULO XI DE LA INTERCULTURALIDAD E INCLUSIÓN

Artículo 76.- De la inclusión estudiantil.- Los estudiantes que históricamente han estado excluidos o discriminados tienen plenos derechos a participar en los Programas de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación en el marco de la igualdad de oportunidades, para lo cual la universidad propenderá la aplicación de acciones afirmativas de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y los reglamentos internos establecidos para el efecto.

Artículo 77.- De la articulación de los programas de posgrado.- En los Programas de Posgrado se articulará, en la medida de lo posible, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE, con algunas de las siguientes estrategias:

- a) Estudiar los procesos de generación de saberes relacionados con el campo de la educación y el área del posgrado correspondiente, que provengan de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas y otros grupos culturales; y,
- b) Implementar procesos que respeten las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y las características socioeconómicas, culturales de los diferentes grupos.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los egresados de los programas de posgrado ofertados por la Universidad Nacional de Educación, a más de lo establecido en el presente reglamento, se sujetarán a las Disposiciones Tercera y Cuarta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Se pierde el derecho a graduarse en esa promoción, quienes hayan plagiado un trabajo investigativo o de tesis, para lo cual se observará lo contemplado en el Art. 41 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

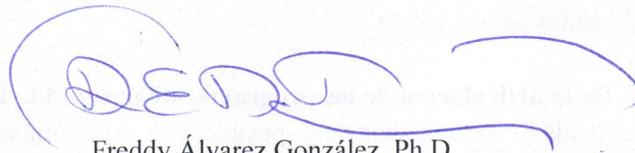
TERCERA.- Lo no previsto en este reglamento, será informado y resuelto por el Consejo Superior de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta tanto se conforme el Consejo Superior de la UNAE, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades asignadas al Consejo Superior en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Dada en la ciudad de Azogues, a los veintiún días (21) del mes de octubre de dos mil quince.



Freddy Álvarez González, Ph.D

PRESIDENTE – RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves

SECRETARIO

COMISIÓN GESTORA UNAE